

SESIÓN ORDINARIA 075-2019
21 de noviembre del 2019

autorizaciones serán otorgadas por la SUTEL previa solicitud del interesado debidamente justificada.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 27 de la citada ley, establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la SUTEL acerca de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

B. Acerca de la vigencia de las autorizaciones otorgadas por SUTEL y sus prórrogas

Ahora bien, en relación con la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la SUTEL, el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que:

"Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración."

Y en línea con esto, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones desarrolla la anterior disposición de la siguiente forma:

"Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.

La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los requisitos que ésta[sic] Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado."

De lo anterior se desprenden las siguientes conclusiones:

- *Las autorizaciones otorgadas por parte de SUTEL cuentan con un plazo máximo de vigencia de 10 años, el cual es prorrogable hasta un máximo de tres veces.*
- *La prórroga de la autorización respectiva no opera de oficio o de manera automática, sino que se debe contar con la solicitud expresa del regulado ante la SUTEL por lo menos 6 meses antes de su expiración.*
- *De otorgarse la prórroga solicitada, esta será por un período de 5 años en cada una de las tres ocasiones máximas que se establece aplica la prórroga.*
- *La SUTEL determinará los requisitos con los cuales deberá contar la solicitud respectiva de prórroga.*

C. Del procedimiento y requisitos establecidos para el análisis y otorgamiento de prórrogas del título habilitante

Como fue indicado con anterioridad, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones deja a consideración de la SUTEL fijar los requisitos para la solicitud de prórrogas del título habilitante, de conformidad con el procedimiento establecido.

Debe tomarse en consideración, que en cuanto a las autorizaciones pueden encontrarse principalmente dos tipos de procedimiento administrativo según lo establecido en la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227): un procedimiento sumario llevado a cabo para otorgar una autorización, y un procedimiento ordinario para la caducidad y revocación de las autorizaciones.

Tal como indica el artículo 308 de la Ley 6227, el procedimiento ordinario es de observancia obligatoria en los siguientes casos:

- a) *Si el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, sea imponiéndole obligaciones, suprimiéndoles o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos; y*
- b) *Si hay contradicción o concurso de interesados frente a la Administración dentro del expediente.*

Por su parte, el artículo 320 de la Ley 6227 indica que para aquellos casos no previstos en el numeral 308, la Administración seguirá un procedimiento sumario. El procedimiento sumario se caracteriza por no tramitar la prueba mediante señalamientos, comparecencia o audiencia de las partes. Asimismo, deberá ser concluido en

SESIÓN ORDINARIA 075-2019
21 de noviembre del 2019

el plazo de un mes a partir de su inicio (artículo 325 de la Ley 6227).

Es claro que el presente procedimiento no se enmarca dentro de los preceptos legales que hacen de aplicación obligatoria un procedimiento ordinario. Por lo tanto, la SUTEL sigue un procedimiento sumario para atender la presente solicitud de prórroga de título habilitante por parte del interesado.

En cuanto al establecimiento de los requisitos que debe presentar el interesado junto con su petición, la resolución del Consejo de SUTEL RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018 "Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura", publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2018 establece los requisitos aplicables a la tramitación de las solicitudes de prórroga de título habilitante en su Por Tanto 7.

Cabe señalar que estos corresponden a un listado depurado de los requisitos ya conocidos por el sector en materia de autorizaciones y ampliaciones, en combinación con lo estipulado por la Ley General de Telecomunicaciones en materia de extinción, caducidad y revocación de autorizaciones.

- a) Presentar solicitud de prórroga de título habilitante, en idioma español, debidamente firmada por el solicitante o en el caso de personas jurídicas por representante legal o el apoderado con facultades suficientes para este acto. Dicha firma podrá ser autenticada por Notario Público o mediante firma digital de conformidad con la Ley No. 8424 Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos.*
- b) En el caso de personas jurídicas, deberá presentar:*
 - i. Personería jurídica vigente en donde se indique todos los representantes legales de la sociedad.*
 - ii. Certificación registral o notarial de su personería, en la que acrediten las facultades de su(s) representante(s).*
 - iii. Certificación del libro de accionistas, registro de cuotistas o declaración jurada, que permita conocer todos los accionistas actuales de la sociedad (en acatamiento al artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones una modificación de esta naturaleza deberá informarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha efectiva del cambio).*
- c) Encontrarse al día con sus obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante.*
- d) No tener un atraso igual o mayor a tres meses en el pago de la contribución especial parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones, así como de las tasas y los cánones establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante.*
- e) Declarar los servicios de telecomunicaciones ya incluidos en el título habilitante para los cuales aplica la solicitud de prórroga.*

III. Análisis de la solicitud**A. Información presentada por el solicitante y naturaleza de su petición en relación con su autorización:**

CABLE PLUS solicita que se le otorgue la primera de las tres prórrogas a su título habilitante contempladas en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. De acuerdo con el folio 190 del expediente administrativo (oficio NI-10127-2019):

SESIÓN ORDINARIA 075-2019
21 de noviembre del 2019

Yo, Jorge Luis Morera González, portador de la cédula de identidad 107950665, en mi calidad de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la empresa **CABLEPLUS SRL**, cédula jurídica 3-102-371333, acudo a ustedes con el fin de solicitar una **AMPLIACION PARA LA PRESTACION DE NUEVOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES NO INCLUIDOS EN EL TITULO HABILITANTE SUTEL-TH-067** publicado en la Gaceta #40 del 26 de febrero del 2010.

Para ello, adjunto **PERSONERIA JURIDICA CON CAPITAL ACCIONARIO VIGENTE DE MI REPRESENTADA** e igualmente declaro que la misma se encuentra al día en el pago de sus obligaciones obrero-patronales con la Caja Costarricense de Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

También declaramos encontrarnos al día con lo establecido en el punto numero 7 inciso d) de la resolución **RCS-374-2018**, el cual establece que la empresa prestataria de servicios de telecomunicaciones no deberá tener un atraso mayor a tres meses en sus obligaciones de pago de los cánones establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

Igualmente declaramos que el **NUEVO SERVICIO** de telecomunicaciones por el cual solicitamos esta prórroga es el de **INTERNET MEDIANTE EL USO DE CABLEMODEMS, EN LOS CANTONES DE GUACIMO Y GUAPILES EN LA PROVINCIA DE LIMON** (adjuntamos planos en formato PDF de la red de distribución que se estaría utilizando). Atentamente.

A efectos de fundamentar esta solicitud, **CABLE PLUS** presentó ante esta Superintendencia un escrito firmado por el señor Jorge Luis Morera González, cédula de identidad 1-0795-0665 en su condición de apoderado generalísimo.

Ahora bien, mediante la resolución **RCS-89-2010** del 3 de febrero del 2010 (folios del 169 al 179 del expediente administrativo), el Consejo de la **SUTEL** otorgó autorización a **CABLE PLUS**, para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. De acuerdo con el punto I. de la sección dispositiva de esta resolución, la autorización se extiende "...por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario oficial La Gaceta..." (el subrayado no forma parte del original).

Según se observa en el folio 181 del expediente administrativo, esta publicación se realizó en La Gaceta N°40 del 26 de febrero del 2010.

La Sutel hace saber que de conformidad con el expediente Sutel-OT-479-2009 y en cumplimiento del artículo 42 del Reglamento a la Ley N° 8642 se publica extracto de la resolución RCS-89-2010 que otorga título habilitante Sutel-T11-67 a Cableplus S. R. L., cédula jurídica N° 3-102-371333. 1) Servicios autorizados: televisión por cable. 2) Plazo de vigencia: Diez años a partir de la publicación en La Gaceta. 3) Zonas geográficas: Guacimo, Limón. 4) Sobre las condiciones: Debe someterse a lo dispuesto en la RCS-89-2010.

Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, Presidente a. i.— 1 vez.— O. U. N° 0066-2010.— Solicitud N° 3737.— C-9350.— (1N2010015311)

A partir de dicha publicación esta Dirección constata que el título habilitante de **CABLE PLUS**, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones se extinguiría por vencimiento de plazo el 26 de febrero del 2020, por lo que se concluye que la solicitud de prórroga planteada por esta empresa es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones resulta procedente su tramitación.

B. Cumplimiento de requisitos para prórroga de autorización

Del análisis de fondo realizado anteriormente, de conformidad con la normativa vigente y los requisitos establecidos para la prórroga de autorizaciones en la resolución del Consejo **RCS-374-2018**, se comprueba que **CABLE PLUS** cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación:

- a) Que mediante resolución del Consejo de la **SUTEL** **RCS-89-2010** del 3 de febrero del 2010 (folios del 169 al 179 del expediente administrativo), se otorgó autorización a **CABLE PLUS** para brindar el servicio de Televisión por cable. El punto I. de la sección dispositiva de esta resolución señala que la autorización se

SESIÓN ORDINARIA 075-2019
21 de noviembre del 2019

extiende "...por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario oficial La Gaceta...". De acuerdo con el folio 181 del expediente administrativo, esta publicación se realizó en La Gaceta N°40 del 26 de febrero del 2010.

- b) La solicitud fue presentada en idioma español.
- c) La solicitud fue firmada digitalmente por el señor Jorge Morera Gonzalez, cédula de identidad 1-0795-0675 en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma.
- d) La empresa aporta certificación notarial de su personería jurídica, en la cual se constata la representación legal y facultades de Jorge Morera Gonzalez, cédula de identidad 1-0795-0675 en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma.
- e) La empresa solicitante aportó certificación notarial en donde constan los accionistas actuales de la sociedad (ver folio 126 del expediente administrativo).
- f) **CABLE PLUS** se encuentra inscrito como patrono activo y al día con sus obligaciones ante la Caja Costarricense del Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, lo cual fue verificado por SUTEL en el portal Sicere el día 7 de noviembre del 2019.

PATRONO / TI / AV AL DÍA	
NOMBRE	CABLEPLUS SOCIEDAD ANONIMA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
LUGAR DE PAGO	AG GUACIMO
SITUACIÓN	

Consulta realizada a la fecha: 07/11/2019



Generar Documento Digital



Validar documento Digital

Una página insertada en aplicaciones.fodesaf.go.cr dice

La cédula 03102371333 a nombre de ...(sólo se consigna número de cédula)... no registra deuda con la DESAF, lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución. Consulta realizada el 07/11/2019 a las 8:57

Aceptar

- g) De conformidad con el oficio 08543-SUTEL-DGF-2019 con fecha del 19 de setiembre del 2019 (folios 195 y 196), la Dirección General de Fonatel señala que la empresa **CABLE PLUS** se encuentra al día con el pago de la contribución especial parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones.
- h) **CABLE PLUS** no está incluida en el listado contenido en el oficio 09993-SUTEL-DGO-2019 del 5 de noviembre del 2019, elaborado por la Dirección General de Operaciones, el cual identifica a los regulados que tienen un atraso igual o mayor a tres meses en el pago del canon de regulación con corte al 31 de octubre del 2019.
- i) La empresa **CABLE PLUS** continuará ofreciendo los mismos servicios de telecomunicaciones ya autorizados e inscritos en el RNT según consta en la resolución RCS-89-2010 del 3 de febrero del 2010 y sus posteriores ampliaciones.

Conclusiones

SESIÓN ORDINARIA 075-2019
21 de noviembre del 2019

1. Una vez analizada la solicitud de prórroga de título habilitante presentada por **CABLE PLUS** se puede concluir que ésta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios desarrollados por la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre del 2018.
2. **CABLE PLUS** posee las condiciones suficientes para que se prorrogue la validez de su autorización, por primera vez, por un período de 5 años, a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de 10 años contado a partir de la publicación en el diario oficial La Gaceta, definida en el punto I. de la sección dispositiva de la resolución RCS-89-2010 del 3 de febrero del 2010.
3. Dada la publicación definida en el punto I. de la sección dispositiva de la resolución RCS-89-2010, se constata que la prórroga iniciaría su vigencia de 5 años a partir del día 27 de febrero del 2020.

IV. Recomendaciones

- I. En virtud de lo expuesto anteriormente, la Dirección General de Mercados, recomienda al Consejo de la SUTEL que conceda la prórroga de autorización, en los términos establecidos por el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, a la empresa **CABLE PLUS** para brindar los servicios incluidos en su título habilitante y sus posteriores ampliaciones, prórroga que entrará en vigencia a partir del 27 de febrero del 2020.
- II. Se recomienda al Consejo de la SUTEL que, ante la eventual aprobación de la prórroga solicitada, se ordene la inscripción de esta en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- III. Se recomienda apercibir a **CABLE PLUS** que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a:
 - a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL.
 - b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL.
 - c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la SUTEL.
 - d. Cumplir en general con las obligaciones establecidas en el Régimen de Acceso e Interconexión.
 - e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.
 - f. Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL.
 - g. Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera.
 - h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.
 - i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.
 - j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.
 - k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales.
 - l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
 - m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
 - n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores

SESIÓN ORDINARIA 075-2019
21 de noviembre del 2019

- o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.*
- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.*
 - p. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.*
 - q. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.*
 - r. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.*
 - s. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley.*
 - t. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.*
 - u. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.*
 - v. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.*
 - w. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.*
 - x. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.*
 - y. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.*
 - z. Las demás que establezca la Ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.”*

- XI.** Que el Consejo de la SUTEL confirma que la Dirección General de Mercados ha fundamentado el análisis de la solicitud de prórroga de **CABLE PLUS S.R.L.** en los requisitos establecidos por este mismo órgano mediante la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, y que por lo tanto de conformidad con las disposiciones legales ya expuestas, es procedente atender la solicitud de prórroga de título habilitante y otorgar una primera prórroga por el plazo de 5 años.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y la Ley General de Administración Pública, Ley N°6227.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

- 1.** Acoger en su totalidad lo dispuesto en el informe 10049-SUTEL-DGM-2019 del 7 de noviembre del 2019 y otorgar una primera prórroga sobre la vigencia del título habilitante otorgado a **CABLE PLUS S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-371333, para brindar los servicios incluidos en la resolución RCS-89-2010 del 3 de febrero del 2010 y en sus posteriores ampliaciones, por un período de cinco años a partir del 27 de febrero del 2020.
- 2.** Ordenar la inscripción de la primera prórroga al título habilitante otorgada en este acto en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- 3.** Apercibir a **CABLE PLUS S.R.L.**, que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a:

SESIÓN ORDINARIA 075-2019
21 de noviembre del 2019

- a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL.
 - b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL.
 - c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la SUTEL.
 - d. Cumplir en general con las obligaciones establecidas en el Régimen de Acceso e Interconexión.
 - e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.
 - f. Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL.
 - g. Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera.
 - h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.
 - i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.
 - j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.
 - k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales.
 - l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
 - m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
 - n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
 - o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.
 - p. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
 - q. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.
 - r. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.
 - s. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley.
 - t. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
 - u. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.
 - v. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.
 - w. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.
 - x. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
 - y. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
 - z. Las demás que establezca la Ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones."
4. Notificar esta resolución a **CABLE PLUS S.R.L.**, al lugar o medio señalado para dichos efectos.

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador

SESIÓN ORDINARIA 075-2019
21 de noviembre del 2019

está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

7.3. Informe técnico sobre solicitud de autorización presentada por la empresa CENTRAL DE SERVICIOS PC, S. A.

De inmediato, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe técnico preparado por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de autorización presentada por la empresa CENTRAL DE SERVICIOS PC, S. A.

Sobre el tema, se conoce el oficio 10270-SUTEI-DGM-2019, del 14 de noviembre del 2019, mediante el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Herrera Cantillo explica los detalles de la solicitud conocida en esta oportunidad; detalla los resultados de los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo para resolver la solicitud y señala que a partir de estos, se concluye que la solicitud analizada se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la respectiva autorización a esa empresa para prestar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y redes privadas virtuales por medio de enlaces de fibra óptica en todo el territorio nacional.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDO 031-075-2019

- I. Dar por recibido el oficio 10270-SUTEI-DGM-2019, del 14 de noviembre del 2019, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de autorización presentada por la empresa CENTRAL DE SERVICIOS PC, S. A., para prestar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y redes privadas virtuales por medio de enlaces de fibra óptica en todo el territorio nacional.

SESIÓN ORDINARIA 075-2019
21 de noviembre del 2019

II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-307-2019

“SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE DATOS EN LAS MODALIDADES DE ACCESO A INTERNET Y REDES PRIVADAS VIRTUALES POR MEDIO DE ENLACES DE FIBRA ÓPTICA A NIVEL NACIONAL A CENTRAL DE SERVICIOS PC, S. A.”

C0839-STT-AUT-01389-2019

RESULTANDO

1. Que, en fecha del 11 de setiembre del 2019, **CENTRAL DE SERVICIOS PC, S. A.** mediante escrito con número de ingreso NI-11171-2019, entregó una solicitud de título habilitante (autorización), para prestar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y redes privadas virtuales por medio de enlaces de fibra óptica en todo el territorio nacional (ver folios del 002 al 132 del expediente administrativo).
2. Que en dicha solicitud del título habilitante, la empresa **CENTRAL DE SERVICIOS PC, S. A.** presentó a la Superintendencia de Telecomunicaciones una solicitud de confidencialidad firmada por su representante legal Meriveth Umaña Ugalde, portadora de la cédula de identidad número 4-0149-0723, visible a folios 5 y 6 del expediente administrativo.
3. Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-260-2019 del 3 de octubre de 2019, se declara la confidencialidad de la información de la solicitud de autorización presentada por **CENTRAL DE SERVICIOS PC, S. A.**, contenida en el Anexo 3 (folios 019 al 022 del expediente administrativo) y Anexo 5 (folios del 070 al 132 del expediente administrativo).
4. Que mediante oficio 09406-SUTEL-DGM-2019, con fecha del 16 de octubre de 2019, la Dirección General de Mercados, notificó a **CENTRAL DE SERVICIOS PC, S. A.** la admisibilidad de la solicitud de autorización presentada y se adjuntó el correspondiente edicto de ley para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, según consta en los folios del 153 al 157 del expediente administrativo.
5. Que mediante NI-13440-2019, se recibe por parte de la empresa la copia de la publicación del edicto de ley, en el periódico de circulación nacional “La Extra” del martes 29 de octubre del 2019 y en el “Diario Oficial La Gaceta 203” del 25 de octubre de 2019 (ver folios 158 al 165 del expediente administrativo).
6. Que transcurrido el plazo concedido en el edicto de ley publicado por parte de la empresa, ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización presentada por la empresa **CENTRAL DE SERVICIOS PC, S. A.**
7. Que mediante oficio 10270-SUTEL-DGM-2019 del 14 de noviembre de 2019, la Dirección General de Mercados emite su informe técnico respecto a la solicitud de autorización realizada.
8. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, claramente establece que

SESIÓN ORDINARIA 075-2019
21 de noviembre del 2019

requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:

- "a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
- b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin deberá tener la concesión o autorización correspondiente*
- c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico."*

II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.

III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que:

"(...)

Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia."

IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que *"las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (...)"*

V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.

VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.

VII. Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:

"Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.

Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.

En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo."

VIII. Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General

SESIÓN ORDINARIA 075-2019
21 de noviembre del 2019

de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *"cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará porque no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado"*. Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.

- IX.** Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *"a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley."*
- X.** Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tramos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.
- XI.** Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XII.** Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XIII.** Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la

SESIÓN ORDINARIA 075-2019
21 de noviembre del 2019

SUTEL publicara un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la SUTEL en la Internet.

- XIV.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 10270-SUTEL-DGM-2019 del 14 de noviembre de 2019, la empresa solicitante cumple con la **capacidad técnica**, por lo que se concluyó que:

*"Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por **CENTRAL DE SERVICIOS PC S.A.**, se considera que la empresa cumple con lo exigido por la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado en cuanto a la capacidad técnica de la empresa.*

*En la solicitud de autorización presentada por parte de la empresa **CENTRAL DE SERVICIOS PC S.A.**, vista en los folios del 002 al 132 del expediente administrativo C0839-STT-AUT-01389-2019, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, esta manifiesta la pretensión de ofrecer el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y redes privadas virtuales a través de la utilización de enlaces de fibra óptica en todo el territorio nacional. Para cumplir con el ordenamiento jurídico del sector telecomunicaciones, la Dirección General de Mercados analizó en detalle los aspectos técnicos, jurídicos y económicos con respecto a esta notificación. En síntesis, se comprobó que la empresa **CENTRAL DE SERVICIOS PC S.A.**, tiene la capacidad y cumple con lo necesario para extender su portafolio de servicios de telecomunicaciones y brindar los servicios solicitados en el documento NI-11171-2019.*

*Luego de analizar la documentación técnica remitida por la empresa **CENTRAL DE SERVICIOS PC S.A.**, en su solicitud de autorización, la Dirección General de Mercados constata que la empresa cumple con los requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018. De esta forma, se expone a continuación el análisis efectuado y se incluyen varios extractos de la documentación presentada.*

a) Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los que se notifica la ampliación:

En la solicitud presentada por parte de la empresa, vista al folio 003 del expediente administrativo, se describe puntualmente lo siguiente:

"CENTRAL DE SERVICIOS PC S.A. solicita Autorización para prestar los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público:

- Acceso a internet, descrito por esta Superintendencia como el servicio ofrecido por un proveedor mediante el cual este proporciona el medio de acceso necesario para que sus suscriptores puedan conectar sus equipos informáticos a Internet.*
- Redes Privadas Virtuales (VPN), descrito por esta Superintendencia como el servicio en donde se proporciona una red de datos que hace uso de una infraestructura de telecomunicaciones pública, manteniendo los datos privados, a través de distintas tecnologías de seguridad y encaminamiento."*

*Por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios de la resolución RCS-374-2018 y tras un análisis de toda la información remitida por la empresa, se constata que **CENTRAL DE SERVICIOS PC S.A.** brindará el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y redes privadas virtuales mediante enlaces de fibra óptica.*

*De acuerdo con lo anterior, el modelo de negocio planteado por **CENTRAL DE SERVICIOS PC S.A.** se sustenta en un esquema de uso y explotación de redes de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación, mismo que es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.*

b) Zonas o áreas geográficas de cobertura para las que se solicita la autorización:

En referencia a la zona de cobertura, según la información presentada en el folio 004 del expediente administrativo, la empresa indica que se pretende brindar ambos servicios solicitados a nivel nacional, a través

SESIÓN ORDINARIA 075-2019
21 de noviembre del 2019

de la utilización de la red de un tercero (ver folios del 147 al 149 del expediente administrativo), el cual cuenta con una red desplegada en todo el territorio nacional y cuenta con la debida autorización por parte de esta Superintendencia para prestar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acarreo de datos de carácter mayorista.

Al respecto del inicio de la provisión de los servicios de telecomunicación solicitados, **CENTRAL DE SERVICIOS PC S.A.** indica que es de implementación inmediata ya que la red de telecomunicaciones que pretende utilizar ya está desplegada a nivel nacional.

c) Capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar.

i. Capacidades técnicas de los equipos.

Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que **CENTRAL DE SERVICIOS PC S.A.** ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer el servicio.

Lo anterior se puede apreciar en los folios del 039 al 068 del expediente administrativo, donde la empresa presenta los datos de fábrica de los equipos que pretende utilizar, clasificando estos según su función en la red que se pretende utilizar, según se aprecia en el folio 005 del expediente administrativo en el que se describe puntualmente lo siguiente:

“...se detallan las características técnicas de los equipos, tanto a nivel de núcleo, distribución y acceso:

- a- A nivel de core se cuenta con equipo Cisco asr9010, con capacidad de procesador de 14Tbps y con redundancia N+1 en alimentación eléctrica y redundancia dual en los 2 slots de procesamiento, su descripción técnica esta contenida en la hoja de datos del fabricante, adjunta como ANEXO SIETE.
- b- A nivel de distribución se cuenta con equipo Cisco ASR903, con capacidad de procesador de 400Gbps, con redundancia en alimentación eléctrica y en las tarjetas de procesamiento, su descripción técnica esta contenida en la hoja de datos del fabricante, adjunta como ANEXO OCHO.
- c- A nivel de acceso se cuenta con switches Raisingcom 2924, con procesador de 80Gbps y redundancia en alimentación eléctrica, su descripción técnica esta contenida en la hoja de datos del fabricante, adjunta como ANEXO NUEVE.”

En virtud de lo expuesto anteriormente, se reitera que los datos aportados por **CENTRAL DE SERVICIOS PC S.A.** resultan suficientes para fundamentar las capacidades técnicas de los equipos para la prestación de los servicios requeridos.

ii. Diagrama de red.

En relación con el diagrama de red solicitado para la prestación del servicio de transferencia de datos en las modalidades mencionadas, es criterio de esta Superintendencia que la integridad de la información suministrada por la empresa contiene las características técnicas necesarias, sin embargo, es claro que en virtud del modelo de negocio planteado no es posible obtener una representación topológica detallada de la red, dado que esta se conformará a través de la red de un tercero.

A groso modo, en el folio 028 del expediente administrativo, la empresa **CENTRAL DE SERVICIOS PC S.A.** muestra un diagrama con la topología de conexión que utilizará para brindar el servicio a los clientes finales.

SESIÓN ORDINARIA 075-2019
21 de noviembre del 2019

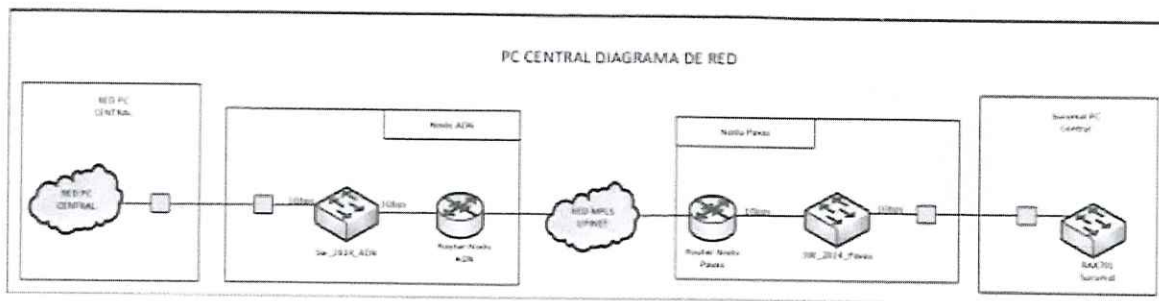


Figura 1. Diagrama de red, aportado por Central de Servicios PC.

iii. **Información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se notifica la ampliación de servicios.**

Según se aprecia en el folio 04 del expediente administrativo, los puntos generales que **CENTRAL DE SERVICIOS PC S.A.** contempla en su modelo de negocio implican ofrecer los servicios de telecomunicaciones en la modalidad de acceso a internet y redes privadas virtuales a clientes corporativos privados y públicos a nivel nacional.

Para brindar estos servicios de telecomunicaciones la empresa **CENTRAL DE SERVICIOS PC S.A.** contratará el servicio de transporte a un operador mayorista, el cual posee desplegada una red de telecomunicaciones por medio de fibra óptica a nivel nacional.

Para la atención al cliente **CENTRAL DE SERVICIOS PC S.A.** indica que contará con un servicio de atención de llamadas y vía web para solicitudes de servicio con un horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm.

Con respecto a la atención de averías **CENTRAL DE SERVICIOS PC S.A.** la atención será a través de los mismos medios de atención mencionados anteriormente con un horario 24x7x365 para averías críticas y no críticas.

Cabe señalar que lo anterior deberá ser ampliado por parte de la empresa y deberá manifestarse claramente en los contratos de adhesión que esta celebre con sus potenciales clientes, en atención a lo que se indica en el artículo 21 inciso 10 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, contratos que deben ser debidamente homologados ante la SUTEL antes de iniciar la prestación comercial de los servicios."

XV. Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 10270-SUTEL-DGM-2019 del 14 de noviembre de 2019, la solicitante cumple con la **capacidad financiera**, y se concluyó que:

"Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por **CENTRAL DE SERVICIOS PC S.A.**, se considera que la empresa cumple con lo exigido por la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.

i. **Acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar. Para ello deberá aportar los estados financieros certificados del solicitante o en su defecto un estudio de factibilidad financiera del proyecto de telecomunicaciones específico, que incluya cada uno de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen.**

Para acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar, **CENTRAL DE SERVICIOS PC S.A.** aporta estados financieros debidamente auditados por un contador público autorizado, correspondientes a los dos últimos períodos fiscales terminados en setiembre de 2017 y 2018, información que fue declarada confidencial por el Consejo de la SUTEL

SESIÓN ORDINARIA 075-2019
21 de noviembre del 2019

mediante la resolución RCS-260-2019 del 3 de octubre de 2019, en virtud de una solicitud previa que con ese fin presentara **CENTRAL DE SERVICIOS PC S.A.**

De acuerdo con la información presentada, **CENTRAL DE SERVICIOS PC S.A.** obtuvo utilidades en ambos períodos fiscales, las que sumadas a las ganancias obtenidas en los años anteriores y a los aportes de capital realizados por los socios le han permitido acumular un patrimonio cada vez mayor.

Acorde con lo ocurrido con las utilidades, **CENTRAL DE SERVICIOS PC S.A.** obtuvo, durante los citados períodos fiscales, superávits de efectivo, lo que a su vez se traduce en una creciente disponibilidad de recursos a través del tiempo. Dicha disponibilidad de recursos evidencia que **CENTRAL DE SERVICIOS PC S.A.** está en capacidad de financiar la inversión asociada a la prestación del servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet y redes privadas virtuales por medio de enlaces de fibra óptica, cuya autorización ha solicitado a SUTEL. En ese sentido, resulta factible recomendar que el Consejo de esta Superintendencia puede proceder con la aprobación de la solicitud de autorización planteada por dicho operador."

XVI. Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 10270-SUTEL-DGM-2019 del 14 de noviembre de 2019, la solicitante cumple con la **capacidad jurídica**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que:

- j) "**CENTRAL DE SERVICIOS PC S.A.** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una notificación de ampliación de servicios, para prestar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet, según consta en el documento con número de ingreso NI-11171-2019, visible a folios 02 al 132 del expediente administrativo.
- k) La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).
- l) El solicitante se identificó como **CENTRAL DE SERVICIOS PC S.A.** cédula jurídica número 3-101-096527, cuyo representante legal con facultades de apoderado general sin límite de suma es la señora Meriveth Umaña Ugalde, portadora de la cédula de identidad número 4-0149-0723. Lo anterior fue verificado mediante certificación notarial otorgada ante el Notario Público Guillermo José Sanabria Leiva según consta a folio 12 y 13 del expediente administrativo. Asimismo, se señala el correo electrónico info@cspc.co.cr y el fax 2549-2080 como medio para la recepción de notificaciones.
- m) La solicitud fue firmada por la señora Meriveth Umaña Ugalde en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **CENTRAL DE SERVICIOS PC S.A.**, al encontrarse la firma autenticada por Notario Público visible en el documento digital según consta a folio 12 y 13 del expediente administrativo.
- n) Mediante certificación notarial otorgada ante el Notario Público Guillermo José Sanabria Leiva según consta a folio 192 del expediente administrativo, **CENTRAL DE SERVICIOS PC S.A.** aporta la estructura de la distribución accionaria actual. Dicha información fue declarada como confidencial mediante la resolución del Consejo de Sutel RCS-260-2019.
- o) Según consta en el portal virtual de la CCSS Sicere según consulta realizada el 13 de noviembre del 2019, **CENTRAL DE SERVICIOS PC S.A.** se encuentra registrado como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y está al día con todas sus obligaciones ante esa Institución y FODESAF.

SESIÓN ORDINARIA 075-2019
21 de noviembre del 2019

PATRONO / TI / AV AL DIA

NOMBRE	CENTRAL DE SERVICIOS PC SOCIEDAD ANONIMA
LUGAR DE PAGO	OFL CENTRALES
SITUACION	

Consulta realizada a la fecha: 13/11/2019

 Generar Documento Digital
  Validar documento Digital

Una página insertada en aplicaciones.fodesaf.go.cr dice

La cedula 03101096527 a nombre de CENTRAL DE SERVICIOS PC SOCIEDAD ANONIMA no registra deuda con la DESAF, lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución. Consulta realizada el 13/11/2019 a las 14:53

Acceptar

- XVII.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 10270-SUTEL-DGM-2019 del 14 de noviembre de 2019, la solicitante cumple con lo establecido y recomienda otorgar a **CENTRAL DE SERVICIOS PC, S. A.** cédula jurídica número 3-101-096527 posee las condiciones suficientes para recibir título habilitante para brindar servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y redes privadas virtuales a través de la utilización de enlaces de fibra óptica en todo el territorio nacional, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.
- XVIII.** Que finalmente y de acuerdo con el citado informe técnico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por **CENTRAL DE SERVICIOS PC, S. A.** cédula jurídica número 3-101-096527, se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios al procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el Alcance 204 del diario oficial La Gaceta de fecha 10 de diciembre de 2018.
- XIX.** Que la empresa **CENTRAL DE SERVICIOS PC, S. A.** cédula jurídica número 3-101-096527 posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red, así como las condiciones para brindar mantenimiento y servicios de calidad a los usuarios según el ordenamiento jurídico vigente para los servicios sobre los que solicita autorización.
- XX.** Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico 10270-SUTEL-DGM-2019 del 14 de noviembre de 2019, para lo cual procede autorizar a **CENTRAL DE SERVICIOS PC, S. A.** cédula jurídica número 3-101-096527, título habilitante para para brindar servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y redes privadas virtuales a través de la utilización de enlaces de fibra óptica en todo el territorio nacional, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.
- XXI.** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

SESIÓN ORDINARIA 075-2019
21 de noviembre del 2019

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Otorgar autorización a la empresa **CENTRAL DE SERVICIOS PC, S. A.** cédula jurídica número 3-101-096527, por un período de diez años a partir de la notificación de la presente resolución, para la operación de una red pública de telecomunicaciones para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público:
 - Transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y redes privadas virtuales a través de la utilización de enlaces de fibra óptica.
2. Apercibir a **CENTRAL DE SERVICIOS PC, S. A.** que para cualquier trámite u operación que implique la transferencia de activos, clientes, o bien, cualquier acuerdo que implique algún tipo de alianza, fusión o concentración con otra empresa que cuente con un título habilitante, deberá cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y en el Reglamento sobre el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones.
3. Apercibir a **CENTRAL DE SERVICIOS PC, S. A.** que cualquier ampliación de servicios o zonas de cobertura debe ser notificada a la SUTEL para su respectivo trámite de inscripción el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Asimismo, en caso de que la empresa ofrezca servicios mediante otro tipo de red o modalidad deberá remitir a la SUTEL la información técnica definida en la resolución RCS-374-2018 o la resolución y normativa vigentes al momento de la solicitud.
4. Apercibir a la empresa **CENTRAL DE SERVICIOS PC, S. A.** que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba e informando los inicios de negociaciones con otros operadores. En este sentido, cabe indicar que si el acuerdo no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
5. Indicar a la empresa autorizada que podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme con el artículo 27 de la Ley N° 8642, quien en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en dicha ley. En este sentido, se hace constar que al día de hoy y para efectos del Registro Nacional de Telecomunicaciones, **CENTRAL DE SERVICIOS PC, S. A.** prestará el servicio de transferencias de datos en las modalidades de acceso a internet y redes privadas virtuales a través de la utilización de enlaces de fibra óptica. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: la empresa **CENTRAL DE SERVICIOS PC, S. A.** cédula jurídica número 3-101-096527, podrá brindar los servicios autorizados en la presente resolución en todo el territorio nacional.

SEGUNDO. Sobre las tarifas: Para los servicios donde resulte aplicable, la empresa **CENTRAL DE SERVICIOS PC, S. A.** deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen

SESIÓN ORDINARIA 075-2019
21 de noviembre del 2019

Tarifario que establezca la SUTEL.

TERCERO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la empresa **CENTRAL DE SERVICIOS PC, S. A.** cédula jurídica número 3-101-096527, estará obligada a:

- a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
- b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones y por la SUTEL;
- d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la SUTEL para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;
- f. Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL;
- g. Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera incluyendo lo correspondiente a indicadores de mercado, de calidad, entre otros;
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos;
- j. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;
- k. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
- l. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- m. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- n. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.
- o. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- p. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.
- q. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.
- r. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.
- s. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- t. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.
- u. Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados.
- v. Solicitar ante la SUTEL el recurso de numeración pertinente y cumplir con el procedimiento establecido para su asignación y con las obligaciones relativas a su uso eficiente.
- w. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden o de las zonas de cobertura en que los

SESIÓN ORDINARIA 075-2019
21 de noviembre del 2019

- presten, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.*
- x. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización de conformidad con el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.*
 - y. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.*
 - z. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.*
 - aa. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.*

CUARTO. Sobre el canon de regulación: La empresa **CENTRAL DE SERVICIOS PC, S. A.** cédula jurídica número 3-101-096527, estará obligada a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización.

QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la empresa **CENTRAL DE SERVICIOS PC, S. A.** cédula jurídica número 3-101-096527 estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.

SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones.

La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público.

SÉTIMO: Sobre la composición accionaria: De conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 012-041-2011 de la sesión ordinaria 041-2011 celebrada el día 1 de junio del 2011, todo operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, deberá informar a la SUTEL la composición de su capital accionario. Por lo tanto, **CENTRAL DE SERVICIOS PC, S. A.** cédula jurídica número 3-101-096527, deberá presentar ante la SUTEL una certificación notarial de capital social al haber un cambio en la composición accionaria, y deberá ser comunicado a la SUTEL y mantenerse actualizado de conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 020-024-2014 de la sesión ordinaria 024-2014 del 23 de abril del 2014 y el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.

OCTAVO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizado(s): La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, 12 meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

SESIÓN ORDINARIA 075-2019
21 de noviembre del 2019

NOVENO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección: Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la SUTEL a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura: Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicaciones deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo a lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO PRIMERO: Documentos para inspecciones: el titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la SUTEL, los siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Publicar por cuenta de SUTEL dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de la misma en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DECIMO TERCERO: ORDENAR la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos			Detalle
Denominación social:			CENTRAL DE SERVICIOS PC S.A. constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:			3-101-096527
Representación	Judicial	y	Meriveth Umaña Ugalde, portadora de la cédula de identidad número 4-0149-0723
Extrajudicial:			
Correo electrónico de contacto			info@cspc.co.cr
Número de expediente Sutel			C0839-STT-AUT-01389-2019
Tipo de título habilitante			Autorización
Plazo de vigencias y fecha de vencimiento			10 años a partir de la notificación de la presente resolución
Tipo de Red			Red pública
Servicios Habilitados			transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y redes privadas virtuales por medio de enlaces de fibra óptica
Zona de Cobertura:			Todo el territorio nacional

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de

SESIÓN ORDINARIA 075-2019
21 de noviembre del 2019

quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**ARTÍCULO 8****PROPUESTAS DEL ÓRGANO TÉCNICO DE COMPETENCIA****8.2. Propuesta de acuerdo para la suscripción de Convenio de Cooperación SUTEL-COPROCOM.**

Ingresan a la sala de sesiones las funcionarias Deryhan Muñoz Barquero y María Marta Allen Chaves, para el conocimiento de los dos siguientes temas.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la solicitud de suscripción del “*Convenio de Coordinación y Cooperación Interinstitucional en materia de competencia entre la Comisión para Promover la Competencia (Coprocom) y la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel)*”.

Sobre el particular, se conoce el oficio 10291-SUTEL-DGM-2019, del 15 de noviembre del 2019, mediante el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

Interviene la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero, quien expone al Consejo los antecedentes de este asunto y señala que el borrador de convenio que se conoce en esta ocasión fue elaborado en conjunto por personal de la Dirección General de Mercados y de la Unidad Técnica de Apoyo (UTA) de la Dirección para Promover la Competencia del Ministerio de Economía, Industria y Comercio y añade que desde la perspectiva de esa Dirección, el documento cumple con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, así como en la normativa del Régimen Sectorial de Competencia en Telecomunicaciones.

Agrega el citado convenio fue sometido a revisión de la Unidad Jurídica de SUTEL e incorpora sus observaciones al respecto.

Agrega que la propuesta está basada en lo que dispone la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, No 9736, en cuanto a las actividades de coordinación que deben existir entre ambas autoridades, con el fin de conseguir una aplicación consistente de la legislación en materia de competencia.

Señala que el convenio contiene elementos que permiten a las autoridades coordinar todas las acciones que tienen que ver con la aplicación de la normativa y se incluyen todos los elementos, desde la discusión de casos en los que pueda existir un interés conjunto hasta aquellas concentraciones que por su naturaleza se pueda compartir competencia, actividades de formación, de abogacía, la elaboración conjunta de guías

SESIÓN ORDINARIA 075-2019
21 de noviembre del 2019

y de reglamentación técnica, con el objetivo de favorecer los canales que permitan construir todos estos elementos de manera más sencilla.

Se refiere a los puntos que se establecen en el documento sobre cómo será la cooperación para la aplicación de las leyes, todo lo referente al intercambio de información, se deja previsto que se establecerá a futuro un protocolo para el intercambio de información confidencial entre ambas autoridades, lo cual es relevante en virtud de la consulta que por ley Sutel está obligado a hacer a Coprocom en casos de concentraciones y prácticas anti competitivas, establece los mecanismos de consulta entre las partes, el funcionamiento de la cooperación técnica, los elementos de abogacía y promoción, los contactos encargados de la administración del convenio, cómo funcionará, cómo funcionará el financiamiento de actividades compartidas y finalmente los elementos de renovación y vigencia del convenio

Interviene la funcionaria María Marta Allen Chaves, quien se refiere a la labor efectuada entre la Dirección General de Mercados y la Unidad Jurídica y señala que están de acuerdo con los términos del convenio.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Vega Barrantes se refiere a la necesidad de dar seguimiento a los convenios existentes, de los cuales en esta oportunidad se conocerán dos. Seguidamente, da lectura a la propuesta de acuerdo.

La funcionaria Muñoz Barquero hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 10291-SUTEL-DGM-2019, del 15 de noviembre del 2019 y la explicación brindada por la funcionaria Muñoz Barquero en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 032-075-2019**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, establece que a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) le corresponde regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones
2. Que al artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece que la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones estarán sujetas a un régimen sectorial de competencia.
3. Que el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia, Ley 9736, dispone que la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) es la autoridad nacional encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia que ejerce de forma exclusiva sus funciones, atribuciones y competencias; y que la SUTEL es la autoridad sectorial encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia en el sector de telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, según se establece en el artículo 29 y en el capítulo II del título III de la Ley N.º 8642, Ley General

SESIÓN ORDINARIA 075-2019
21 de noviembre del 2019

de Telecomunicaciones, de 4 de junio de 2008 y sus reglamentos.

4. Que la Ley 9736 dispone la existencia de un marco normativo estandarizado que se aplica en todos los procedimientos de competencia sin distinción de a cuál autoridad corresponda la aplicación de la normativa. Esto con objetivo de garantizar una aplicación consistencia de la normativa de competencia en el país.
5. Que la citada Ley 9736 establece en su artículo 25 que la COPROCOM y la SUTEL están autorizadas a firmar entre ellas acuerdos de cooperación
6. Que consistentemente el artículo 52 de la Ley 8642 autoriza a la SUTEL para que realice convenios e intercambio de información con otras autoridades.
7. Que a su vez la Ley 9736 incorpora una serie de instrumentos para formalizar la coordinación entre la COPROCOM y la SUTEL, lo cual busca fortalecer el grado de contacto y colaboración que mantienen en la actualidad ambas instituciones, en particular:
 - a) El artículo 20, relativo a los objetivos estratégicos de promoción y abogacía, establece que la COPROCOM y la SUTEL pueden coordinar entre sí actividades que promuevan la competencia a nivel nacional en sectores prioritarios.
 - b) El artículo 22, sobre la emisión de guías, establece que las guías pueden prepararse conjuntamente entre las autoridades de competencia.
 - c) El artículo 24, sobre actividades de asesoramiento, formación y difusión, establece que estas actividades pueden ser realizadas conjuntamente por las autoridades de competencia.
8. Que la coordinación de actividades entre SUTEL y la COPROCOM dispuesta en la Ley 9736, permitirá evitar divergencias de criterio en la aplicación de la ley de competencia, así como una aplicación consistente de dicha normativa de competencia.
9. Que la SUTEL reconoce que la coordinación y cooperación interinstitucional constituyen un elemento fundamental para la efectiva aplicación de la legislación nacional de competencia y es consciente de la importancia de que el país cuente con una aplicación consistente de la legislación en materia de competencia.
10. Que por lo anterior resulta pertinente formalizar los instrumentos de coordinación entre la COPROCOM y la SUTEL mediante la suscripción de un convenio de cooperación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 10291-SUTEL-DGM-2019, del 15 de noviembre del 2019, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo de SUTEL el borrador de convenio de cooperación con la Comisión para Promover la Competencia.
2. Aprobar la propuesta de convenio de cooperación con Comisión para Promover la Competencia, citado en el numeral anterior.
3. Autorizar a la Presidencia del Consejo de SUTEL a la firma del convenio de cooperación con la Comisión para Promover la Competencia.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

SESIÓN ORDINARIA 075-2019
21 de noviembre del 2019

8.1. Propuesta de acuerdo para la suscripción de Convenio de cooperación SUTEL-COFECE-COPROCOM.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo la propuesta de acuerdo para la suscripción de Convenio de cooperación entre la Superintendencia de Telecomunicaciones SUTEL- Comisión Federal de Competencia Económica de los Estados Unidos Mexicanos COFECE-y la Comisión para la Promoción de la Competencia COPROCOM, presentada por el Órgano de Competencia.

Sobre el tema, se da lectura al oficio 10294-SUTEL-DGM-2019, del 15 de noviembre del 2019, por medio del cual esa Dirección presenta los detalles del convenio indicado.

La funcionaria Muñoz Barquero detalla el caso, señala que se trata de un convenio tripartito, en el cual los partes manifiestan su anuencia a suscribirlo. Agrega que se cuenta con la revisión y observaciones de la Unidad Jurídica a la propuesta.

Agrega que se trata de un convenio focalizado en elemento de cooperación técnica y que abre la opción de tener a futuro un convenio de intercambio de información bajo algunos mecanismos específicos y se refiere a los plazos de vigencia.

Agrega que desarrolla lo referente a cursos, talleres y agrega que Cofese tiene abierto un programa anual de pasantías que resultará muy valioso, dado que se trata de una de las autoridades de competencia más reconocidas a nivel latinoamericano, pues recibe funcionarios de órganos de competencia de diferentes países por un periodo de 6 semanas, para trabajar en diferentes áreas, en las cuales Sutel tendría la posibilidad de participar.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Vega Barrantes se refiere a tres elementos importantes como la posibilidad de firmar el convenio de manera conjunta con Coprocom e incluir varios aspectos relevantes, tales como temas de plazos y de pasantías.

Agrega que desde el punto de vista país, se presentan las capacidades de ambas autoridades para concluir en una única visión de política pública de competencia frente a las otras autoridades y destaca la potestad de Coprocom como ente nacional de definir la política en materia de estado competencia y donde Sutel como sectorial incide directamente en la definición de política pública.

Hace observaciones en relación con el poder que debe otorgarse a la Presidencia para efectos de firmar el documento fuera del país, en razón de la presencia del señor Camacho Mora en París y la permanencia de la figura del Presidente en Costa Rica.

La funcionaria Muñoz Barquero hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 10294-SUTEL-DGM-2019, del 15 de noviembre del 2019 y la explicación brindada

SESIÓN ORDINARIA 075-2019
21 de noviembre del 2019

por la funcionaria Muñoz Barquero en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 033-075-2019**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, establece que a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) le corresponde regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones
2. Que al artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece que la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones estarán sujetas a un régimen sectorial de competencia.
3. Que el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia, Ley 9736, dispone que la SUTEL es la autoridad sectorial encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia en el sector de telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, según se establece en el artículo 29 y en el capítulo II del título III de la Ley N.º 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 4 de junio de 2008 y sus reglamentos.
4. Que la citada Ley 9736 establece en su artículo 25 que la SUTEL está autorizada a firmar acuerdos de cooperación con autoridades de competencia de otras jurisdicciones.
5. Que consistentemente el artículo 52 de la Ley 8642 autoriza a la SUTEL para que realice convenios e intercambio de información con autoridades de otras jurisdicciones.
6. Que la SUTEL reconoce que la cooperación técnica internacional constituye un elemento fundamental para incrementar las capacidades institucionales y efectividad en la aplicación de las legislaciones en materia de competencia.
7. Que asimismo la SUTEL considera que la capacitación y formación de los profesionales que forman parte de las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de competencia es de vital importancia, y que en este sentido la cooperación técnica internacional se vuelve muy relevante.
8. Que por lo anterior se considera necesario formalizar los instrumentos de cooperación internacional con autoridades de competencia de otras jurisdicciones mediante la suscripción de un convenio de cooperación.
9. Que en virtud de lo anterior se contactó a la Comisión Federal de Competencia Económica de México (COFECE), para determinar su interés de suscribir un acuerdo de cooperación con la SUTEL.
10. Que en fecha 23 de julio de 2019 la COFECE remitió a la SUTEL, a través de la señora Paulina Valladares Huidobro, Coordinadora General de Asuntos Legales e Internacionales, borrador de *"Convenio de cooperación técnica que celebran, por una parte, la Comisión Federal de Competencia Económica de los Estados Unidos Mexicanos y la Superintendencia de Telecomunicaciones de la República de Costa Rica"*.
11. Que en fecha 04 de octubre de 2019, mediante oficio 09051-SUTEL-DGM-2019, la Dirección General de Mercados (DGM) sometió a valoración del Consejo de la SUTEL el borrador de

SESIÓN ORDINARIA 075-2019
21 de noviembre del 2019

"Convenio de cooperación técnica que celebran, por una parte, la Comisión Federal de Competencia Económica de los Estados Unidos Mexicanos y la Superintendencia de Telecomunicaciones de la República de Costa Rica".

12. Que en fecha 15 de octubre de 2019, mediante oficio 09315-SUTEL-SCS-2019, se comunicó el acuerdo 026-063-2019 de la sesión 063-2019 celebrada el 10 de octubre de 2019, en el cual se acordó consultar a la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM), sobre su interés en suscribir conjuntamente con la SUTEL un acuerdo de cooperación con la COFECE.
13. Que en fecha 05 de noviembre de 2019 la DGM consultó a la COFECE sobre la posibilidad de suscribir conjuntamente con la SUTEL y la COPROCOM un acuerdo de cooperación.
14. Que en fecha 07 de noviembre de 2019 la COFECE, a través de la señora Paulina Valladares Huidobro, Coordinadora General de Asuntos Legales e Internacionales, manifestó su anuencia a suscribir un acuerdo de cooperación conjunto con la SUTEL y la COPROCOM.
15. Que en fecha 13 de noviembre de 2019 la Unidad Técnica de Apoyo de la COPROCOM (UTA) informó que en la sesión 41-2019, celebrada el 12 de noviembre de 2019, la COPROCOM conoció sobre la anuencia de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), referente a la posibilidad de la suscripción de un convenio de cooperación de cooperación tripartito entre la COFECE, la SUTEL y la COPROCOM, acordando que la COPROCOM está anuente a la suscripción del acuerdo tripartito.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 10294-SUTEL-DGM-2019, del 15 de noviembre del 2019, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo de SUTEL el borrador del *"Convenio de cooperación técnica que celebran, por una parte, la Comisión Federal de Competencia Económica de los Estados Unidos Mexicanos y por otra parte la Comisión para Promover la Competencia de la República De Costa Rica y la Superintendencia de Telecomunicaciones de la República de Costa Rica"*.
2. Aprobar el *"Convenio de cooperación técnica que celebran, por una parte, la Comisión Federal de Competencia Económica de los Estados Unidos Mexicanos y por otra parte la Comisión para Promover la Competencia de la República de Costa Rica y la Superintendencia de Telecomunicaciones de la República de Costa Rica"*.
3. Autorizar a la Presidencia del Consejo de SUTEL a la firma conjunta con la Comisión para Promover la Competencia del *"Convenio de cooperación técnica que celebran, por una parte, la Comisión Federal de Competencia Económica de los Estados Unidos Mexicanos y por otra parte la Comisión para Promover la Competencia de la República de Costa Rica y la Superintendencia de Telecomunicaciones de la República de Costa Rica"*.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

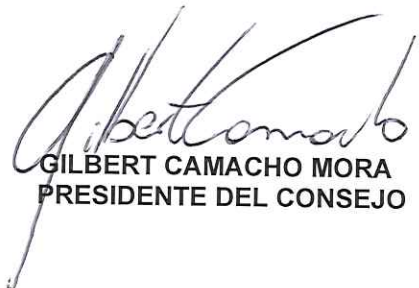
SESIÓN ORDINARIA 075-2019
21 de noviembre del 2019

A LAS 14:10 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES



LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO



GILBERT CAMACHO MORA
PRESIDENTE DEL CONSEJO